



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 343

27 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

9L/IAE-0004 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento de fecha 17 de julio de 2018, RE núm. 6861 y escrito complementario de 24 de julio de 2018, RE núm. 6985).

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

9L/IAE-0004 *Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento de fecha 17 de julio de 2018, RE núm. 6861 y escrito complementario de 24 de julio de 2018, RE núm. 6985).*

(Publicación: BOPC núm. 330, de 20/7/2018).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, emitió el informe en relación con el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento de fecha 17 de julio de 2018, RE núm. 6861 y escrito complementario de 24 de julio de 2018, RE núm. 6985).

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de julio de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

INFORME

1.- Antecedentes.

a) El 17 de julio tuvo entrada en el Parlamento de Canarias escrito del ministro de Fomento en el que procede a dar traslado de un segundo texto del proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto de territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, al objeto de que este Parlamento emita informe, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

b) El 6 de julio tuvo entrada en el Parlamento de Canarias otro escrito del ministro de Fomento con un primer texto respecto del cual se emitió informe desfavorable por unanimidad del Pleno, de acuerdo con el procedimiento establecido, el 18 de julio de 2018 (9L/IAE-0004).

c) La disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018, regula la *Bonificación transporte a ciudadanos residentes en las CCAA de Canarias, Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla*, con el resto del territorio español, con el siguiente tenor literal:

Uno. Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2018 y con vigencia indefinida, aumente el porcentaje de la bonificación para los trayectos entre las comunidades autónomas de Canarias, Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante, territorios no peninsulares) con el resto del territorio español en la siguiente cuantía:

a) El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio español pasará a ser del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

b) El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo de pasajeros para los trayectos directos entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio español pasará a ser del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

Dos. Dentro del respeto a la normativa comunitaria y al principio de libertad tarifaria, las autoridades competentes en materia de competencia velarán para que las compañías prestatarias de servicios de pasajeros no establezcan pactos de colusión que incrementen los precios, pudiendo fijar al respecto, cuando razones imperiosas de interés general así lo aconsejen, precios máximos de referencia en aquellas líneas declaradas como obligación de servicio público.

Esta disposición legal viene a dar nueva redacción a los apartados “dos” y “tres” de la disposición adicional décima tercera (DA 13.^a) de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que regulaba la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo de pasajeros “(...) entre las comunidades autónomas de Canarias e Illes Balears y las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional (...)”, sobre la que había recaído la STC 164/2014, de 7 de octubre, declarando su inconstitucionalidad en su aplicación a Canarias, por no haberse evacuado el preceptivo informe del Parlamento; aquella regulación difería en su redacción de la del artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableciendo el concepto de “tarifa bonificable” frente al menos restrictivo de la Ley del REF (Ley 19/1994): “tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros”.

Posteriormente –evacuado informe del Parlamento de Canarias– fue objeto de nueva redacción por la disposición final décima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que mantuvo el término de “tarifa bonificable”, ahora modificado por la redacción de la LPGE para 2018.

c) El Consejo de Estado, con fecha 19 de julio, ha evacuado el preceptivo dictamen jurídico respecto del proyecto de Real Decreto de referencia. No corresponde a este Parlamento pronunciamiento alguno sobre el referido dictamen, si bien se hace notar que la cumplimentación del informe de la DA tercera de la Constitución y el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias se realiza mediante acuerdo del Pleno.

d) Tras ese dictamen, el día 24 de julio se ha recibido un tercer texto, que sustituye al remitido el 17 de julio. Dado que la sesión plenaria está convocada el día 26 de julio y el plazo para la presentación de propuestas de resolución es el día 25 de julio, a las 10:00 horas, sobre este último texto se evacúa el informe de este Parlamento, de acuerdo con las previsiones constitucionales y estatutarias citadas.

2.- Normas aplicables dentro del bloque de constitucionalidad.

Son de aplicación la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, si bien cabe señalar que la Cámara informó la LPGE para 2018, de la que trae causa la norma reglamentaria proyectada, en sesión plenaria de 12 y 13 de junio de 2018.

Como tiene reconocido el Tribunal Constitucional, por todas las STC 167/2013 –FJ 4– y la STC 164/2014 –FJ 1, apartado d)–, las subvenciones al transporte de viajeros son materia que forma parte del REF canario y su objeto es “compensar los problemas de discontinuidad territorial”, al igual que los otros territorios extrapeninsulares, lo

que en el caso canario tiene mayor relevancia dada su mayor lejanía, que le confiere hoy el régimen de “región ultraperiférica de la Unión Europea”.

3.- Análisis del contenido de las modificaciones del REF previstas en el proyecto de Real Decreto remitido el 24 de julio.

a) La presente iniciativa reglamentaria sometida a informe consta, junto con una breve parte expositiva, de un único artículo y tres disposiciones finales, previendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* si bien dándole efectos retroactivos al 16 de julio, a las 9:00 hora peninsular.

El primer párrafo del citado artículo único de la iniciativa reglamentaria viene a recoger expresamente lo siguiente:

Artículo único. Incremento de la cuantía de la bonificación al transporte regular, marítimo y aéreo, de pasajeros entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio nacional.

El porcentaje de las bonificaciones al transporte regular, marítimo y aéreo, para residentes en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla, establecido en los apartados dos y tres de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre el respectivo territorio no peninsular y el resto del territorio nacional queda fijado, con carácter indefinido, en el setenta y cinco por ciento.

b) Como dijimos en nuestro IAE-0004 sobre el texto anterior del proyecto de Real Decreto, la referida redacción representa un avance respecto del porcentaje de la bonificación (75%), si bien este ya viene establecido por la LPGE para 2018.

El artículo 6 de la Ley 19/1994, del REF, relativo a “tráfico regular de personas”, reconoce el derecho de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las islas Canarias a que les sea de aplicación una reducción en las tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros.

La disposición adicional décima tercera (DA 13.^a) de la LPGE para 2013 es extensa; consta de trece apartados, regulatorios del régimen de subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Tras la STC 164/2014, su última redacción es la dada por la disposición final décima de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Está claro que la redacción “tarifa bonificable”, que se recoge en los apartados “dos” y “tres” de esa DA 13.^a de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para 2013*, es distinta a la de la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018, coincidente con la de la Ley 19/1994 (“tarifas de los servicios regulares”), por lo que hay que entender que –en este punto– la ley posterior (LPGE para 2018) ha derogado a la anterior.

Dado que la norma proyectada trae causa de la LPGE para 2018 y que la potestad reglamentaria del Gobierno ha de someterse al principio de legalidad (artículo 97 CE), este Parlamento entiende que el Real Decreto debe decir, explícitamente: “...queda fijado en el 75% de las tarifas de los servicios regulares”.

La simple remisión por el Real Decreto proyectado a la disposición adicional 13.^a de la *Ley 17/2012* puede inducir a confusión, dado que no ha habido modificación formal explícita de su redacción en este punto, sino tácita por el principio de *lex posterior*.

Hay que recordar, abundando en lo anterior, que el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el 21 de julio de 2015, por la utilización del término “tarifa bonificable”, emitió informe desfavorable sobre el proyecto de modificación de la disposición adicional décima tercera de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para 2013*, por la que se regulan las subvenciones al transporte, marítimo y aéreo, regular de pasajeros en lo que afecta a Canarias (8L/IAE-0009).

d) Por otra parte, el Congreso de los Diputados, en informe de ponencia del proyecto de Ley por el que se modifica la citada Ley 19/1994 del REF (PL 121/000009), en la nueva redacción acordada del artículo 6, referido al “tráfico regular de pasajeros”, mantiene el concepto de tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros.

e) Por último, recalcar que la voluntad del legislador fuera de cualquier cuestionamiento reside en facultar al Gobierno del Estado para que, durante el año 2018 y con eficacia indefinida, aumente el porcentaje de la bonificación para los trayectos entre las comunidades autónomas de Canarias, Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con el resto del territorio español, en la cuantía del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto.

En virtud de cuanto antecede, este Parlamento emite:

INFORME FAVORABLE CONDICIONADO a la referencia explícita, en el proyecto de Real Decreto de referencia, de que el 75% de la bonificación se fija sobre las tarifas de servicios regulares del transporte de viajeros.

En este sentido, debe entenderse FAVORABLE el informe de este Parlamento siempre que el texto del Real Decreto recoja lo previsto en la disposición adicional 147.^a de la *Ley 6/2018, de 3 de julio*, de forma tal que quede reflejado de la siguiente manera:

El porcentaje de las bonificaciones al transporte regular, marítimo y aéreo, para residentes en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla establecido en los apartados dos y tres de la disposición adicional décima tercera

de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre el respectivo territorio no peninsular y el resto del territorio nacional queda fijado, con carácter indefinido en el 75 por ciento de la tarifa del servicio regular.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior en relación al porcentaje de la tarifa del servicio regular de la bonificación de los trayectos directos entre el respectivo territorio no peninsular y el resto del territorio nacional, los apartados dos y tres de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, seguirán siendo aplicables en sus propios términos.

En la sede del Parlamento, a 26 de julio de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
V.º B.º LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



Parlamento de Canarias